

OF.	NÚM.	007	128
EXP.			
REF.			

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 265. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DE AGOSTO DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. PALACIO DE GOBIERNO. P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 265, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.





DECRETO NÚMERO 265

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que en ejercicio de las atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo del Estado relacionadas a la organización de la Administración Pública Estatal, y vigilancia de las funciones que realizan las Dependencias y Entidades en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, las cuales deben ser desarrolladas bajo su más estricta responsabilidad.

En tal sentido, y derivado de la suscripción indiscriminada de convenios y/o acuerdos de voluntades que las Dependencias y Entidades llevaban a cabo con entidades financieras, intermediarios y terceros prestadores de bienes, productos o servicios, que ofertaban créditos, préstamos personales, seguros, bienes, productos o servicios, estableciendo como garantía para su pago o recuperación el mandato irrevocable emitido por los trabajadores para la afectación de sus emolumentos, salarios o pensiones, bajo un esquema de retenciones, deducciones y/o descuentos realizados por las propias Dependencias o Entidades, como terceros institucionales con funciones administrativas, generando un sobreendeudamiento e insolvencia a los trabajadores, considerando que el monto de los descuentos excedía el permitido, violentando las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, afectando seriamente la economía de los referidos trabajadores.





Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le confiere, realizó un análisis de las disposiciones y compromisos contenidos en los referidos convenios, así como la afectación causada al patrimonio y liquidez de los trabajadores al servicio del Estado, determinó emitir el Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito; publicado en el Periódico Oficial número 113, Tomo III, con fecha 07 de julio de 2020.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, en aras de garantizar el respeto a las normas protectoras del salario, así como a las disposiciones en materia de transparencia, y sobre todo, evitar el detrimento del patrimonio de los trabajadores al servicio del Estado, su sobreendeudamiento e insolvencia, se emite el presente decreto.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo Único.- Se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos...





I. a la VI. ...

VII.- Se Deroga.

VIII. ...

El monto total de los descuentos...

Transitorios

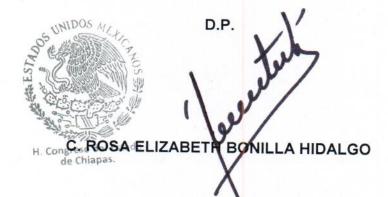
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.





D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 265 que contiene el Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.